



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 501 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Destitución por condena penal

Referencia : Oficio N° 052-2018-INVERMET-SGP

Fecha : Lima, 03 ABR. 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General Permanente del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET señala que si a un servidor cuyo vínculo con la entidad ha sido suspendido por una licencia sin goce de remuneraciones, a fin de ser asignado en la Unidad de Gestión Educativa Local 03 en virtud del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, ¿A quién correspondería aplicar la sanción de destitución, si en el transcurso de su designación fue condenado por la comisión del delito de colusión?

**II. Análisis**

**Competencia de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el término del servicio en los regímenes laborales generales**

- 2.3 Ahora, es importante indicar que si bien la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General (Libro II), aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, regulan las causales de término del servicio civil aplicables a todos aquellos servidores civiles del Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057. Es así que, entre las causales que regulan el literal g) del artículo 49 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 213 de su Reglamento, estipulan el término del servicio por condena penal.

En tal sentido, se tiene que dichas disposiciones establecidas en la Ley del Servicio Civil y el Libro II de su Reglamento General son de aplicación para los directivos públicos, servidores civiles de carrera y servidores de actividades complementarias que se encuentren bajo el nuevo régimen del Servicio Civil. Es decir, aun cuando la entidad hubiese transitado al régimen del Servicio Civil, si no cuenta con servidores bajo dicho régimen, no podrían aplicarse estas disposiciones sobre término del servicio.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 2.5 En consecuencia, solo a los servidores que transiten o ingresen al régimen del Servicio Civil les es aplicable las disposiciones sobre término del servicio establecidas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General; por lo cual, a los servidores que actualmente – o cuando la entidad haya transitado – tengan vínculo bajo regímenes laborales distintos (Decreto Legislativo N° 276 o N° 728) les es aplicable las disposiciones correspondientes a sus regímenes.
- 2.6 Siendo así, el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la condena penal privativa de la libertad (con sentencia firme) por delito doloso cometido por un servidor público lleva consigo la destitución automática.
- 2.7 Por otro lado, el literal b) del artículo 24 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece como causa justa de despido la condena penal por delito doloso, asimismo, el artículo 27 de la norma antes referida estipula que la desvinculación se producirá al quedar firme la sentencia condenatoria y conocer de tal hecho el empleador.
- 2.8 De modo que, al tomar conocimiento la entidad de una sentencia consentida y/o ejecutoriada con condena penal por delito doloso, cometido por un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, tiene la obligación de aplicar la destitución automática contra dicho servidor, no existiendo obligación de seguir un procedimiento administrativo disciplinario previo, toda vez que se ha configurado una causal de extinción del vínculo objetivamente demostrada con la sentencia penal.
- 2.9 Conforme a lo expuesto, en relación a la consulta planteada, si el vínculo de la entidad se encuentra suspendido, con motivo de una licencia sin goce de remuneraciones, corresponderá a ésta aplicar la destitución automática del servidor al tomar conocimiento de la sentencia consentida y/o ejecutoriada; del mismo modo, en el supuesto que el servidor se encuentre prestando servicios en otra entidad en virtud de un convenio de asignación como parte del Cuerpo de Gerentes Públicos, la entidad de origen deberá comunicar a esta última sobre la condena penal impuesta a dicho servidor a fin de que adopte las medidas que estime pertinente.

### III. Conclusión

La sentencia consentida y/o ejecutoriada por delito doloso cometido por un servidor bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o N° 728, tiene como consecuencia jurídica la destitución automática, no existiendo la necesidad de iniciar un procedimiento administrativo disciplinario previo, siendo obligación de la entidad aplicar la destitución al tomar conocimiento de la sentencia penal.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/lpp

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018